



FEDERACION NACIONAL DE CLINICAS PRIVADAS

C/. Profesor Waksman, 5 1 ° D 28036 MADRID

Teléfono: 914585765 Fax 914585766

E-mail fncp@infonegocio.com

NOTA DE LA FEDERACION NACIONAL DE CLINICAS PRIVADAS ANTE EL CRITERIO TÉCNICO 62/2008 SOBRE RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE A LOS PROFESIONALES SANITARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS PRIVADOS.

La Federación de Clínicas, en relación con el Criterio Técnico 62/2008, sobre Régimen de Seguridad Social aplicable a los profesionales sanitarios de los establecimientos sanitarios privados, manifiesta su más enérgica protesta por la acusación generalizada de irregularidades en el sector sanitario que se lleva a cabo en el apartado relativo a la Introducción de dicho Criterio Técnico, cuando se dice que las irregularidades apreciadas por las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social en el sector sanitario privado, en lo relativo al encuadramiento de los profesionales sanitarios, se halla muy extendida en el sector y afecta a todo tipo de establecimiento sanitarios, desde nuevos y grandes establecimientos hospitalarios a multitud de pequeñas consultas privadas, en los que, así se dice textualmente en el Criterio Técnico, se utilizan diversas fórmulas para eludir la correcta aplicación de las normas, máxime cuando las formulas contractuales utilizadas en el sector para vincular a los profesionales sanitarios, pacientes y centros sanitarios se hallan amparadas por el ordenamiento jurídico y han sido declaradas como ajustadas a Derecho por reiterada doctrina jurisprudencial.

Como conoce perfectamente la Inspección de Trabajo, sobre cuestiones análogas a las que son objeto de análisis en el Criterio Técnico 62/2008, existen procedimientos judiciales pendientes de resolución, por aplicación de criterios incluso diferentes a los actuales, sobre los cuales aún no ha recaído sentencia, pretendiéndose por parte de la Inspección de Trabajo hacer caso omiso a posibles pronunciamientos desfavorables.

En todo caso, ha de señalarse que, como es sobradamente conocido, los criterios para determinar la laboralidad o no de la relación que mantienen los profesionales sanitarios con los centros sanitarios privados tienen carácter casuístico, es decir, ha de analizarse caso por caso si concurren o no los requisitos que determinan la

existencia de la relación laboral conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, y sorprende que los pronunciamientos judiciales que la Inspección de Trabajo esgrime a su favor, sobre existencia de relación laboral, provengan de los Tribunales Superiores de Justicia, y no del Tribunal Supremo – que por el contrario si que ha dictado sentencias sobre inexistencia de relación laboral – los cuales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.6 del Código Civil no tienen el carácter de jurisprudencia.

Además, no debe desconocerse que el ejercicio de las profesiones sanitarias tiene carácter profundamente reglado, interviniendo en el mismo tanto las Administraciones Públicas (Ministerio de Sanidad y Consumo y Ministerio de Educación, entre otros, Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas...) así como las Organizaciones Colegiales, por lo que resulta inconcebible que las mismas no hayan sido convocadas con anterioridad a la promulgación, por parte de la Inspección de Trabajo, del Criterio Técnico.

Por último, de accederse a lo querido por la Inspección de Trabajo, se alteraría profundamente el régimen de responsabilidad de los centros y de los profesionales sanitarios, dejando de ser civil (artículos 1104, 1902 y 1903 del Código Civil y artículo 28 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, para pasar a ser laboral, con la consiguiente desprotección de los profesionales y centros sanitarios y el consabido incremento de los costos de aseguramiento y gestión, lo que generará una grave desestabilización en el Sector Sanitario.